

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD

3610

ORDEN de 30 de julio de 2014, de la Consejera de Desarrollo Económico y Competitividad, por la que se aprueba el modelo de Certificado de Instalación de Protección Contra Incendios en los Edificios No Industriales.

El Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre (BOE de 14-12-1993), por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios, tiene por el objeto establecer y definir las condiciones que deben cumplir los aparatos, equipos y sistemas, así como su instalación y mantenimiento empleados en la protección contra incendios.

La experiencia adquirida en la aplicación del régimen de simplificación del procedimiento para la puesta en servicio de instalaciones industriales, regulado según Decreto 229/2012, de 30 de octubre, de simplificación del procedimiento para la puesta en servicio de instalaciones industriales, hace necesario clarificar la documentación idónea para la tramitación de puesta en servicio de las instalaciones de protección contra incendios de establecimientos no industriales.

Conforme al artículo 12 de la Ley 8/2004, de 12 de noviembre, de Industria de la Comunidad Autónoma de Euskadi, el objeto de las certificaciones es acreditar el cumplimiento reglamentario de las instalaciones. Se considera por tanto que una certificación idónea debería hacer mención a los diferentes aspectos reglamentarios cuyo cumplimiento certifica y consecuentemente incorporar los contenidos que constan en el modelo orientativo de certificado.

Por otra parte, referente al «Código Técnico de Edificación» y en concreto al Documento Básico DB-SI-4, de acuerdo al artículo 7, «Principio de simplificación de carga» de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, la intervención de las distintas autoridades competentes, en este caso, Ayuntamientos de Euskadi y Gobierno Vasco, garantizará que no genera un exceso de regulación o duplicidad y que la concurrencia de varias autoridades en un procedimiento no implica mayores cargas administrativas para el operador que las que se generarían con la intervención de una única autoridad.

Especificar, que el Documento Básico DB-SI-4 indica en su punto 1.1 que la puesta en funcionamiento de las instalaciones requiere la presentación, ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma, del certificado de empresa instaladora al que se refiere el artículo 18 del Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre.

El Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad, teniendo en cuenta todo lo expuesto, al objeto de establecer una tramitación adecuada de la puesta en servicio de las instalaciones de protección contra incendios en edificios no industriales, y en cumplimiento del Decreto 229/2012, de 30 de octubre, adopta la presente Orden, cuyo objeto es aprobar el modelo de Certificado de Instalación de Protección Contra Incendios en los Edificios No Industriales.

Sin perjuicio de otras formas de acreditación, la presentación del Certificado de Instalación de Protección Contra Incendios en Edificios No Industriales presentado por empresa habilitada para ello, del cual el anexo recoge el modelo, es suficiente para acreditar el cumplimiento reglamentario requerido por el Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre.

lunes 25 de agosto de 2014

En su virtud, de conformidad con las facultades otorgadas en el artículo 3 del Decreto 190/2013, de 9 de abril, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad.

RESUELVO:

Aprobar el modelo de Certificado de Instalación de Protección Contra Incendios en los Edificios No Industriales, que se recoge en el ANEXO de la presente Orden.

El modelo de Certificado, estará disponible en la web <http://www.euskadi.net>

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Desarrollo Económico y Competitividad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el mismo Boletín Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 30 de julio de 2014.

La Consejera de Desarrollo Económico y Competitividad,
MARÍA ARANZAZU TAPIA OTAEGUI.

lunes 25 de agosto de 2014

**CERTIFICADO DE INSTALACION DE PROTECCIÓN
CONTRA INCENDIOS EN EDIFICIOS NO INDUSTRIALES**

| | | |
|-------------------------------------|-------------|--------------|
| D/D. ^a | | |
| Técnico/a de la EMPRESA INSTALADORA | | |
| DNI: | Tlf.: | email: |

CERTIFICA:

1.- Que la instalación cuyas características se indican a continuación:

| | |
|------------------|-------------------------|
| Titular: | CIF: |
| Localidad: | Calle: N.º: |
| Tlf.: | email: |

DATOS DE LA INSTALACIÓN

| | |
|--|--------------------------|
| Localidad: | Calle: N.º: |
| Actividad : | |
| Nombre del establecimiento: | |
| Superficie construida total : m ² | |
| Sistemas automáticos de detección de incendios. | <input type="checkbox"/> |
| Sistemas manuales de alarma de incendio. | <input type="checkbox"/> |
| Sistemas de comunicación de alarma. | <input type="checkbox"/> |
| Sistemas de abastecimiento de agua contra incendios. | <input type="checkbox"/> |
| Sistemas de hidrantes exteriores. | <input type="checkbox"/> |
| Extintores de incendios. | <input type="checkbox"/> |
| Sistemas de bocas de incendios equipadas. | <input type="checkbox"/> |
| Sistemas de columna seca. | <input type="checkbox"/> |
| Sistemas de rociadores automáticos de agua. | <input type="checkbox"/> |
| Sistemas de agua pulverizada. | <input type="checkbox"/> |
| Sistemas de espuma física de baja expansión. | <input type="checkbox"/> |
| Sistemas de extinción por polvo. | <input type="checkbox"/> |
| Sistemas de extinción por agentes extintores gaseosos. | <input type="checkbox"/> |
| EMPRESA INSTALADORA : | N.º: |

Ha sido ejecutada de acuerdo al certificado presentado, acompañado de memoria* , planos a escala adecuada** y bajo la dirección técnica, de quien suscribe, habiéndose finalizado el día

- 2.- Que la instalación cumple la reglamentación y/o normativa aplicable vigente y especialmente/ Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre (BOE 14-12-1993), por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.
 3.- Que se han realizado, con resultado aceptable, las comprobaciones y pruebas necesarias y/o reglamentariamente establecidas.
 4.- Observaciones y/o modificaciones:

* Se indicará la empresa titular de la instalación, la empresa instaladora, alcance del área a proteger del edificio no industrial o zona del mismo, y alcance de la instalación de PCI objeto de puesta en servicio, incluyendo la superficie en m² y emplazamiento de la instalación. Se justificará el cumplimiento reglamentario del R.D. 1942/1993. Se incluirán los cálculos que se hayan realizado en el dimensionamiento de las instalaciones, cuando sea necesario.

** Plano de situación del edificio no industrial o zona del mismo a proteger: localización en su entorno.

Plano de ubicación de la zona dentro del edificio: localización en planta del edificio.

Planos de características de las instalaciones de PCI: planos de planta (y alzado) con las instalaciones ejecutadas para localizar los equipos y comprobar las distancias reglamentarias, delimitando con precisión las zonas o áreas a proteger.

| |
|--------------------------|
| Espacio para el registro |
| |

Fecha

Firma del técnico/a titulada competente
de la empresa instaladoraSello de la
empresa